

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil
Demandantes	Daniel Felipe Monsalve y otros
Demandado	Inversiones Médicas de Antioquia S. A.
Radicado	05001-31-03-011-2023-00147-00
Decisión	Tiene notificada a la demandada; Reconoce personería.

Reconócese personería al abogado Juan Ricardo Prieto Peláez, portador y usuario de la T. P. n.º 102.021 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la Clínica Las Vegas dentro de este proceso, según el poder especial que otorgó su representante legal (archs. 042-044 || L. 2213/2022, art. 5).

En aplicación del artículo 301 del Código General del Proceso, y habida cuenta de la contestación visible entre los archivos 035 a 045 del cuaderno principal, se tiene notificada por conducta concluyente a la parte demandada Inversiones Médicas de Antioquia S. A. – Clínica Las Vegas el día en que se notifique por estado la presente providencia.

Compártasele el vínculo de acceso al expediente en: notificaciones@prietopelaez.com

No habrá lugar a correr el traslado de la objeción al juramento estimatorio ni de las excepciones perentorias propuestas, toda vez que el apoderado del extremo activo ya razonó contra aquellas (archs. 046-047 || L. 2213/2022, art. 9). Sobre el fondo de la contestación y de la réplica se decidirá en el momento procesal oportuno.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36d951de7bc643d265d6097713f593c915222442131a7df180a1685a47bef89**

Documento generado en 13/07/2023 02:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>